



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las góndolas de seis grandes cadenas de distribución, de las cuales cuatro pertenecen a capitales extranjeros, concentran 89% de las ventas de productos alimentarios en Argentina, según cifras oficiales difundidas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Lo expresado en el párrafo anterior deja en claro que la eficiencia en la difusión, propaganda y publicidad de un producto tiene que ver en parte con la presencia de los mismos en estas góndolas que concentran el 89% de las ventas.

El sistema de distribuidor concentrado, realiza su propia gestión de productos con el consiguiente ahorro y determina los mecanismos de compra y pago no solo a productores locales, regionales y/o nacionales, sino también importados creando costos y destruyendo las redes locales de distribución y consumo.

Es necesario retomar el camino de proteger nuestra producción y a nuestras pymes y mini pymes, en muchos casos familiares, que tanto tienen que ver en el desarrollo de nuestras regiones y ciudades, atendiendo no solo a apoyarlos técnica, crediticia y financieramente, sino allanarle los caminos de comercialización.

El sistema de concentrado de venta influye fuertemente directa o indirectamente en la selección de los productos a consumir.

Es necesario retomar el camino de reconstrucción de redes locales de provisión, y consumo que fortalezca las economías regionales, que el estado debe intervenir en la economía difundiendo, dando a conocer los productos producidos en la zona.

Sabemos que, de mejorar las ventas, las pymes y mini pymes tienen impacto sobre el nivel de empleo y un efecto multiplicador sobre las economías a nivel local y regional fortaleciendo a las organizaciones y entidades intermedias en un objetivo clave para el desarrollo y crecimiento de las comunidades que realizan las diversas actividades productivas.

Es perentorio tender a generar estrategias de intervención a nivel de los territorios que permitan articular las voluntades y necesidades de los productores del sector agroalimentario,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Luis Albrieu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente ley, de "Productos Alimenticios Regionales Rionegrinos en góndolas", tiene como objetivo promover, difundir, alentar, estimular la producción, la venta y el consumo de productos artesanales o regionales de características alimenticias, elaborados en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Determinase para todo el territorio de la Provincia de Río Negro que los comercios que se dedican a la venta de productos alimenticios con salones con superficie de exposición superior a 100 m², y en especial a los de grandes superficies comerciales y establecimientos que conforman cadenas de distribución -supermercados, hipermercados y similares-, instaladas o a instalarse en la zona, deben destinar el 5% o más del número total de cabeceras de góndolas del local para promocionar "Productos Regionales Rionegrinos" (como mínimo una cabecera).

Artículo 3°.- Entiéndese por productos regionales, a los efectos de la presente ley, aquellos en los que en su elaboración o producción se utilicen materias primas originarias de la región, sean elaborados en la Provincia y que sus características particulares sean representativas de dicha zona.

Artículo 4°.- La promoción de "Productos Regionales" en Góndolas se implementa para facilitar el acceso a la comercialización de los "Productos Regionales" en las mismas condiciones que el resto de los productos, para lo cual los proveedores regionales deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Acreditar la elaboración total de su producción en la región de la Provincia; 2) Reunir los requisitos de calidad y presentación de los productos, y 3) Disponer de capacidad de producción suficiente para atender la demanda comercial como mínimo de la localidad de origen.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía a través de la Sub-Secretaría de Desarrollo Económico, o el organismo que en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- La promoción de "Productos Regionales Rionegrinos" en Góndolas debe garantizar la realización de exhibiciones especiales y publicaciones dentro del establecimiento alcanzado. Los productos que se comercializan por intermedio de este Programa deben poseer en su exhibición la inscripción "Producto Regional".

Artículo 7°.- El incumplimiento o trasgresión a la presente Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer las siguientes sanciones, cuyos montos, plazos y demás circunstancias regulatorias establecerá por vía reglamentaria: a)Apercibimiento; b)Multa; c)Clausura.

Artículo 8°.- Los fondos que ingresen en concepto de multas se depositarán en una cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación, y serán destinados a realizar actividades que permitan impulsar distintas capacitaciones y apoyo con el fin de fortalecer y profesionalizar a las micro y pequeñas economías regionales de la provincia.

Artículo 9°.- Facúltese a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con los municipios y comisiones de fomento de la Provincia de Río Negro para la colaboración, promoción y fomento del contenido de la presente ley.

Artículo 10.- De forma.